



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXI - Nº 122
CORDOBA, (R.A.) LUNES 30 DE JUNIO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

DECRETOS

9º Congreso de Educación: Pensando en la Escuela

Declaran de interés educativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 715

Córdoba, 25 de junio de 2008

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Municipalidad de La Carlota, en las que se solicita declare de Interés Educativo el "9 CONGRESO DE EDUCACION - PENSANDO EN LA ESCUELA" Educar en Nuevos Contextos Sociales - organizado por la misma y que se llevará a cabo los días 08 y 09 de agosto del corriente año.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la actualidad e importancia de las temáticas a desarrollar en el contexto de los desafíos que se presentan a las instituciones educativas; que los objetivos y ejes temáticos son coherentes con la fundamentación y reconociendo el impacto en la comunidad educativa de la región, la suscripta estima procedente acceder a lo peticionado en autos.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 118/06 ;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el "9 CONGRESO DE EDUCACIÓN - PENSANDO EN LA ESCUELA" Educar en Nuevos Contextos Sociales-, el que organizado por la Municipalidad de La Carlota, se llevará a cabo los días 08 y 09 de agosto del corriente año.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 844

Córdoba, 5 de junio de 2008

VISTO: EL expediente Nº 0045-013747/06 en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución Nº 01040/06 rectificadora por su similar 00210/08, se autorice el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA ZONA 3 A - CONSERVACIÓN EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL CENTRO Y ESTE - DEPARTAMENTOS: SAN MARTÍN - UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - JUÁREZ CELMAN", con un Presupuesto Oficial de \$ 39.603.562,65.

Y CONSIDERANDO:

Que la repartición de origen ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado como asimismo su presupuesto oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 4757/77, reglamentario de la Ley de Obras Públicas, no mereciendo la misma reparo alguno que formular.

Que a fs. 119 se incorpora la Afectación Presupuestaria Nº 1365 conforme al presupuesto vigente año 2008, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614 y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en orden a lo establecido por la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y sus modificatorias, teniendo en consideración el presupuesto oficial aprobado, pudiendo procederse como se solicita.

Por ello, lo dictaminado por la entonces Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 576/06 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 241/07,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la Obra: "COBERTURA ZONA 3 A - CONSERVACIÓN EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL CENTRO Y ESTE - DEPARTAMENTOS: SAN MARTÍN - UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - JUÁREZ CELMAN", con un Presupuesto Oficial de Pesos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 39.603.562,65).

CONTINÚA EN PÁGINA 3

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 815

Córdoba, 2 de junio de 2008

VISTO: el expediente Nº 0045-013973/07, en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución Nº 00819/07 y rectificadora por su similar Nº 00239/08, se autorice el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA ZONA 5b - CONSERVACIÓN MEJORATIVA EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL NOROESTE Y TRASLASIERRA - DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE - MINAS - POCHO - SAN ALBERTO - SAN JAVIER", con un Presupuesto Oficial de \$ 20.480.151,17.

Y CONSIDERANDO:

Que la repartición de origen ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado como asimismo su presupuesto oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas y artículo 2º del Pliego General de Condiciones, aprobado por Decreto Nº 4758/77, no mereciendo la misma reparo alguno que formular.

Que por otra parte se advierte que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en orden a lo establecido por la Ley 5901 T.O - Ley 6300 y sus modificatorias, teniendo en consideración el presupuesto oficial aprobado y actualizado, pudiendo procederse como se solicita.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 843/07 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 382/08.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la Obra: "COBERTURA ZONA 5b- CONSERVACIÓN MEJORATIVA EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL NOROESTE Y TRASLASIERRA - DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE - MINAS - POCHO - SAN ALBERTO -

CONTINÚA EN PÁGINA 3

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 167

Córdoba, 23 de junio de 2008

VISTO: El Expediente N° 0463-037373/2008, lo dispuesto por el Decreto 517/02, sus modificatorios y las Resoluciones de este Ministerio N° 128/02, 22/03, 288/05 y 64/08.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que de acuerdo a la experiencia recogida y a las decisiones que correspondía adoptar en materia de administración presupuestaria y tributaria, se estimó necesario implementar nuevamente el mecanismo de cancelación mediante la utilización de los documentos previstos en el citado Decreto, instrumentado a través del Decreto N° 1351/05.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1351/05 se faculta a este Ministerio a prorrogar la modalidad y alcance de la condonación total o parcial de recargos resarcitorios no abonados y multas no firmes.

Que a través del Decreto N° 929/08, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2007 la fecha de las obligaciones tributarias y/o precios de servicios y/o tarifas públicas, vencidas y adeudadas, que los beneficiarios o deudores legitimados podrán cancelar con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF).

Que atento a lo señalado precedentemente se estima conveniente efectuar las adecuaciones pertinentes a las Resoluciones Ministeriales tendientes a instrumentar el pago de las obligaciones tributarias con los mencionados documentos.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 64/08 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2008 los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%), previstos en los incisos a) y b) del artículo 6° del Decreto N° 517/02 y sus modificatorios.

Que, desde sus inicios, los contribuyentes y/o responsables han demostrado un acogimiento favorable a la implementación de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias.

Que en función de las medidas de fiscalización y recaudación implementadas por esta Administración y la política que la misma mantiene, tendiente a facilitar y posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente prorrogar la fecha prevista por los incisos a) y b) del artículo 6° del Decreto 517/02 y su modificatorio, no vencida a la fecha de la presente Resolución.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 35/08 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 340/08,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR en el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 128/02 del ex Ministerio de Producción y Finanzas modificada por Resolución Ministerial N° 288/05, la fecha 31 de diciembre de 2004 por la fecha 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR en el primer párrafo del artículo 5° de la Resolución N° 128/02 del ex Ministerio de Producción y Finanzas modificada por Resolución Ministerial N° 288/05, la fecha 31 de diciembre de 2004 por la fecha 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 128/02 del ex Ministerio de Producción y Finanzas modificada por Resolución Ministerial N° 288/05, la expresión "Decreto N° 1351/05" por "Decreto N° 929/08".

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUIR en el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 22/03 del ex Ministerio de Producción y Finanzas modificada por Resolución Ministerial N° 288/05, la fecha 31 de diciembre de 2004 por la fecha 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 5°.- PRORROGAR hasta el 30 de septiembre de 2008, los beneficios de condonación del setenta por ciento (70 %) previstos en el inciso a) y b) del artículo 6° del Decreto N° 517/02 sus modificatorios y normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

**MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESOLUCION N° 35

Córdoba, 27 de junio de 2008

VISTO: El Expediente N° 0463-037371/2008, el Decreto N° 929/08, el artículo 89 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias -.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 929/08 el Gobierno Provincial establece para los beneficiarios o tenedores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) la posibilidad de extinguir sus obligaciones tributarias en hasta doce cuotas mensuales y consecutivas.

Que por el artículo 3° del citado Decreto, esta Secretaría se encuentra facultada para definir los importes mínimos de las cuotas por cada tributo y/o recurso acogido al plan, así como la tasa de interés de financiación en las cuotas solicitadas.

Que por otra parte, para los casos de acuerdos preventivos homologados, el quinto párrafo del artículo 89 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias-, prevé el otorgamiento de planes de pago especiales para cada caso concreto para deudas que no fueran incluidas en el acuerdo y devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso.

Que en el mismo sentido, el citado artículo faculta en general a esta Secretaría para establecer las tasas de interés de financiación de acuerdo a los plazos y condiciones de los planes de facilidades de pago, por lo que resulta necesario definir la tasa de interés de financiación para los planes a que hace referencia el párrafo precedente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 36/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 362/08,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER conforme las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 929/08, los importes mínimos de cuota según el tributo o recurso a que se refiera el plan de pago, en los siguientes importes:

<i>Impuesto</i>	<i>Monto mínimo de cuota</i>
<i>Impuesto sobre los ingresos brutos, excepto los contribuyentes que tributan por monto fijo.</i>	<i>Pesos cien (\$100,00)</i>
<i>Impuesto sobre los Ingresos Brutos, contribuyentes que tributan por monto fijo.</i>	<i>Pesos sesenta (\$ 60,00)</i>
<i>Impuesto Inmobiliario</i>	<i>Pesos sesenta (\$60,00)</i>
<i>Impuesto a la Propiedad Automotor</i>	<i>Pesos ochenta (\$80,00)</i>
<i>Demás tributos y/o recursos</i>	<i>Pesos cien (\$100,00)</i>

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER en uno por ciento (1%) mensual acumulativo la tasa de interés de financiación aplicable a los planes de pago otorgados en el marco del artículo 3° del Decreto N° 929/08.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER en cero como ochenta por ciento (0,80%) mensual acumulativo la tasa de interés de financiación de los planes de facilidades de pago que se otorguen conforme las previsiones del quinto párrafo del artículo 89 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias-.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese

CR. EDUARDO GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 844

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 39.603.562,65) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 1365/08, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 - Programa 504/2
Proyecto 52 - Partidas: Principal 12
Parcial 10 - Obra 7207 del P.V. \$ 3.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2009
Afectación Futura N° 33 \$ 20.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura N° 8 \$ 16.603.562,65

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

ARTÍCULO 4°.- IMPÚTANSE los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete Con Cuarenta y Un Centavos (\$ 39.757,41), conforme lo indica la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 1855/08, con cargo a Jurisdicción 1.01, Programa 4/0, Partidas: Principal 03, Parcial 10, Subparcial 01 del P.V.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad, a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 815

SAN JAVIER", con un Presupuesto Oficial de Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Uno Con Diecisiete Centavos (\$ 20.480.151,17).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Uno Con Diecisiete Centavos (\$ 20.480.151,17), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 1367/08 de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.25
Programa 504/2, Proyecto 52,
Partidas: Principal 12, Parcial 10,
Obra 8638 del P.V. \$ 3.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2009
Afectación Futura N° 34 \$ 17.480.151,17

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

ARTÍCULO 4°.- IMPÚTANSE los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Con Treinta y Un Centavos (\$ 39.293,31), conforme lo indica la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 74/08, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 4/0, Partidas: Principal 03, Parcial 10, Subparcial 01 del P.V.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que en virtud de lo previsto en el párrafo anterior, se establece para los beneficiarios o tenedores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), la posibilidad de extinguir sus obligaciones tributarias en hasta doce cuotas mensuales y consecutivas.

Que resulta necesario prever las causales de caducidad, la forma en que opera la misma y la consecuente pérdida de los beneficios previstos por el Decreto N° 517/02 su modificatorio y normas complementarias.

Que se estima conveniente facultar a la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, a establecer las tasas de interés de financiación de acuerdo a los plazos y condiciones de los planes de pago solicitados, como así también a fijar el importe mínimo de las cuotas.

Que, se considera necesario precisar que ante modificaciones en los porcentajes de condonación del Decreto N° 517/02, su modificatorio, el Decreto N° 1351/05 y sus normas complementarias, se mantienen los beneficios de condonación vigentes a la fecha de otorgamiento del plan de pagos.

Que para el Gobierno Provincial y los contribuyentes y/o responsables acogidos a los planes de pagos que se establecen por el presente Decreto, resulta pertinente precisar que el valor cancelatorio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), por el monto total de las cuotas adeudadas se extenderá hasta el vencimiento de las referidas cuotas.

Que resulta conveniente facultar al Ministerio de Finanzas para reducir el límite máximo de las cuotas que podrán otorgarse en el marco del plan de pagos previsto en el presente Decreto y a limitar la fecha hasta la cual resultará procedente el acogimiento de los contribuyentes y/o responsables al mismo.

Que es necesario facultar a la Dirección General de Rentas para el dictado de las normas y/o procedimientos reglamentarios necesarios tendientes a instrumentar las disposiciones del presente Decreto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 34/08, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 324/08 y por Fiscalía de Estado al N° 459/08.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el Artículo 2° del Decreto N° 517/02 y su modificatorio por el siguiente:

"La Provincia de Córdoba podrá emitir o librar los documentos creados en el artículo anterior (DoCOF) hasta un monto máximo equivalente al importe total de las acreencias en concepto de obligaciones tributarias vencidas e impagas que es titular hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2007."

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYESE el Artículo 3° del Decreto N° 517/02 y su modificatorio por el siguiente:

"Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados para abonar obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba y cuyo vencimiento haya operado hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2007 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito de admisibilidad el allanamiento previo por parte del deudor. No se encuentran comprendidas en el presente Decreto las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que, habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubiesen ingresado al Fisco Provincial.

FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a ampliar los beneficios dispuestos en el presente Decreto, a obligaciones con vencimiento posterior a la fecha establecida por este Artículo y por el Artículo 2° precedente, siempre que no se incluyan obligaciones vencidas del ejercicio corriente."

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 929

Córdoba, 20 de junio de 2008

VISTO: El Expediente N° 0463-037372/2008, el Decreto N° 517/02 y sus modificatorios, en especial el Decreto N° 1351/05 y sus normas complementarias y la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 64/08.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 517/02 se crean los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescripta.

Que los referidos instrumentos persiguen como objetivo facilitar a los contribuyentes el pago de sus tributos y a los proveedores del sector público el cobro de sus acreencias.

Que por Resolución del Ministerio de Finanzas N° 64/08 los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%) previstos en los incisos a) y b) del Artículo 6° del Decreto N° 517/02 y su modificatorio, se encuentran prorrogados hasta el 30 de Junio de 2008.

Que la situación económica por la que atraviesa el país desde inicios del corriente año obliga a la adopción de medidas complementarias que permitirán alcanzar el equilibrio presupuestario.

Que se considera oportuno precisar una nueva fecha hasta la cual se considerarán las acreencias del Estado Provincial a los fines de determinar el monto máximo de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) que podrá librar el mismo.

Que en el mismo sentido, resulta necesario establecer las obligaciones tributarias y/o precios de servicios y/o tarifas públicas, vencidas y adeudadas, que los beneficiarios o tenedores legitimados podrán cancelar con los citados instrumentos.

Que se estima conveniente y necesario brindar una oportunidad de regularización que haga factible y atrayente la normalización de

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO N° 929

ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios o tenedores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) podrán, en el marco de las disposiciones del Decreto N° 517/02 modificado por el Decreto N° 1351/05 y sus normas complementarias, extinguir sus obligaciones mediante alguna de las siguientes modalidades:

- En un solo pago
- Hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas compuestas por capital e intereses de financiación a partir de la segunda cuota.

Los importes mínimos de las cuotas por cada tributo y/o recurso acogido, así como la tasa de interés de financiación prevista en el inciso b) de este Artículo, serán establecidos por la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas.

No podrán incluirse en el presente régimen deudas que ya hubieren sido financiadas en el marco del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Cuando la cantidad de cuotas acordadas exceda los plazos establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 6° del Decreto N° 517/02, sus modificatorios y normas complementarias, se mantendrán los beneficios y modalidad de cancelación existentes al momento de acogimiento al plan, siempre que no opere la caducidad prevista en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago de una cuota, transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su vencimiento, implicará de pleno derecho, la caducidad del plan de pago acordado.

ARTÍCULO 6°.- La caducidad establecida en el artículo anterior implica, sin necesidad de interpelación previa, la pérdida de los beneficios previstos en el Decreto N° 517/02, sus modificatorios y normas complementarias para la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigible la totalidad de las obligaciones adeudadas previa deducción de los pagos efectuados según lo establezca la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección General de Rentas podrá otorgar planes de pago en el marco del Artículo 3° del presente Decreto hasta el día en que opere el último vencimiento de los beneficios de condonación previstos en los incisos a) y b) del Artículo 6° del Decreto N° 517/02, modificado por el Decreto N° 1351/05, y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLÉCESE que el valor cancelatorio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) por el monto total de las cuotas de planes otorgados en el marco del Artículo 3° del presente Decreto, se extenderá hasta el vencimiento de las cuotas incluidas en el monto total aludido precedentemente.

ARTÍCULO 9°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a reducir el límite máximo de las cuotas que pueden otorgarse en el marco del presente Decreto y a limitar la fecha hasta la cual resultará procedente el acogimiento de los contribuyentes y/o responsables al mismo.

ARTÍCULO 10.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar normas y fijar los procedimientos necesarios a fin de instrumentar las disposiciones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de julio de 2008.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 13.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9492

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE en todas sus partes el Decreto N° 235 de fecha 29 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Convenio Marco N° 000002 de fecha 30 de diciembre de 2006, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, y sus Adendas rectificatorias de fechas 8 de agosto de 2007 y 30 de enero de 2008, el que en siete (7) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 950

Córdoba, 25 de Junio de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9492 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SUB SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N° 196 - 5/05/08 - APLICAR al Establecimiento dedicado al fraccionamiento de leche en polvo Lacteos Caba S.R.L. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calle Holanda s/n, La Perla, Malagueño, Departamento Santa María, una multa de Pesos Dos Mil Novecientos (\$ 2.900,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Subsecretaría, para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto N° 415/99. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9493

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial N° E-90 - Intersección con Ruta Nacional N° 158" el inmueble sito en Pedanía Carnerillo, Departamento Juárez Celman, con una superficie a ocupar de seis mil seiscientos tres metros cuadrados (6.603 m2), que se describen en el Plano de Mensura Parcial que se adjunta compuesto de una (1) foja útil, formando parte integrante de la presente Ley, Dominio 19714, Folio 28300. Tomo 114, Año 1977, Antecedentes Dominiales 21180, Folio 32095, Tomo 129, Año 1970, Propiedad N° 180222316144, respondiendo los antecedentes al expediente de la Dirección Provincial de Vialidad N° 0045-014317/2008.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 949

Córdoba, 25 de Junio de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9493 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley N° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la Municipalidad de Malagueño que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-047841/06.-